

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular No. 004

Para: Autoridades Superiores de las instituciones que conforman el Sector Público Guatemalteco

De: Licenciado Julio Héctor Estrada
Ministro de Finanzas Públicas

Asunto: Clasificadores Temáticos

Fecha: 10 de agosto de 2016

Las clasificaciones temáticas del presupuesto previstas en el artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a la vez que constituyen mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, permiten mostrar al ciudadano en general las acciones que el Estado realiza como parte de la protección y servicio a la persona, a la comunidad y a su entorno ambiental, con pertinencia en cultura, equidad y género.

De esa cuenta y con fundamento en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Presupuesto, hago de su conocimiento las siguientes disposiciones de observancia general:

A. De las instituciones rectoras de los clasificadores temáticos.

1. De conformidad con el artículo 17 Quáter de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 39 del reglamento de dicha ley, cada clasificador temático tendrá una entidad rectora quien proporcionará la orientación y capacitación sobre el tema, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; asimismo dará el seguimiento debido para el buen uso del módulo del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) que le corresponde.

Las entidades rectoras son las que a continuación se establecen:



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Clasificador Temático	Institución	Base Legal
01- Pueblos Indígenas	Fondo de Desarrollo Indígena (Fodigua)	Acuerdo Gubernativo Número 435-94 (Artículos 3, 5 y 6)
02- Seguridad y Justicia	Ministerio de Gobernación	Decreto Número 114-97 (Artículos 19 y 36)
	Organismo Judicial	Decreto Número 2-89 (Artículo 51)
03- Educación	Ministerio de Educación	Decreto Número 114-97 (Artículo 33)
04- Reducción de la Desnutrición	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Decreto Número 32-2005 (Artículo 20)
05- Recursos Hídricos y Saneamiento	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Decreto Número 114-97 (Artículo 29 Bis)
06- Niñez	Secretaría de Bienestar Social	Decreto Número 27-2003 (Artículos 83 y 86)
	Procuraduría General de la Nación	
07- Juventud	Consejo Nacional de la Juventud	Acuerdo Gubernativo Número 405-96 (Artículo 2)
08- Género	Secretaría Presidencial de la Mujer	Acuerdo Gubernativo Número 200-2000 (Artículo 2)
09- Reducción de Riesgo	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres	Decreto Número 109-96 (Artículo 3)

2. Las entidades rectoras serán los responsables de establecer los catálogos de rutas correspondientes de cada clasificador, con el acompañamiento técnico y asesoría de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.
3. La entidad rectora de cada clasificador velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política social y económica vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles y que tengan un efecto positivo sobre la población.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

4. El ente rector de cada temática elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y sin restricciones de acceso, en los respectivos portales de internet.

B. De las instituciones obligadas.

1. Las entidades obligadas según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberán realizar el análisis que corresponda a efecto de identificar las estructuras programáticas que se asocien a la temática de cada clasificador y posteriormente remitir dicha información a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas antes del 16 de agosto del presente año para su incorporación durante el proceso de ejecución.
2. Si durante el proceso de ejecución se identifican nuevas estructuras presupuestarias relacionadas con los clasificadores temáticos, ya sea por la implementación de nuevas acciones o derivado del seguimiento que efectúe la entidad rectora correspondiente, dichas estructuras deben incorporarse al módulo del Sicoín para lo cual deberán realizarse las notificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto.
3. Las instituciones públicas son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual deben utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín). La asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, será responsabilidad del ente rector de cada tema.
4. Durante el proceso de formulación presupuestaria, la entidad rectora de cada clasificador temático deberá coordinar con las instituciones públicas la programación de las asignaciones presupuestarias pertinentes.


Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

